



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA EXPLANADA DE LA PLAZA DEL MERCADO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. (2010/OBR/02)



ÍNDICE

CLÁUSULA	Página
SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES	
1ª. Objeto del contrato	1
2ª. Régimen jurídico	1
3ª. Codificación del objeto del contrato	2
4ª. Órgano de contratación	2
5ª. Capacidad para contratar	2
6ª. Valor estimado del contrato	3
7ª. Financiación de las obras	3
8ª. Creación de una empresa concesional	3
9ª. Plazo de ejecución de la obra	7
10ª. Duración y prórroga de la concesión	7
SECCIÓN II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	
11ª. Procedimiento y tipo de tramitación	7
12ª. Publicidad	8
13ª. Mesa de contratación	8
14ª. Garantías provisional y definitiva	8
15ª. Presentación de proposiciones	9
16ª. Contenido de la proposición	9
17ª. Criterios de valoración de las ofertas	12
18ª. Calificación de la documentación	13
19ª. Apertura de proposiciones	14
20ª. Adjudicación provisional y definitiva	15
21ª. Perfección y formalización del contrato	16
SECCIÓN III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
22ª. Presentación del proyecto de las obras y replanteo	17
23ª. Interpretación del proyecto	17
24ª. Comprobación del replanteo	17
25ª. Modalidades de ejecución de las obras	18
26ª. Subcontratación	18
27ª. Riesgo y ventura	19
28ª. Dirección de las obras	19
29ª. Plan de seguridad y salud	21
30ª. Programa de trabajo	21
31ª. Relaciones valoradas	21
32ª. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora	21
33ª. Modificación del proyecto	22
34ª. Suspensión de las obras	22
35ª. Terminación de las obras	22
SECCIÓN IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	
36ª. Derechos del concesionario	23
37ª. Financiación privada	24
38ª. Obligaciones, pagos e impuestos exigibles al concesionario	25
39ª. Canon concesional	27
40ª. Uso y conservación de la obra pública	27
41ª. Abono de la retribución por el uso de la obra	28



42º. Mantenimiento del equilibrio económico de l contrato	28
43º. Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal	28
44º. Obligaciones laborales y sociales	29
45º. Barreras arquitectónicas	30
46º. Seguros	30
47º. Responsabilidad del concesionario por daños y perjuicios	30
SECCIÓN V. PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN	
48º. Prerrogativas y derechos de la Administración	31
49º. Modificación de la obra pública	31
50º. Secuestro de la concesión	31
51º. Penalidades por incumplimiento del concesionario	32
52º. Procedimiento para la imposición de penalidades	36
SECCIÓN VI. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN	
53º. Cumplimiento de la concesión	36
54º. Resolución del contrato	36
55º. Reversión de la obra pública y acta de recepción	37
SECCIÓN VII. JURISDICCIÓN	
55º. Jurisdicción	38
ANEXOS	
ANEXO I. Modelo de solicitud de licitación	39
ANEXO II. Modelo de declaración jurada	40
ANEXO III. Modelo de oferta económica	41



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA EXPLANADA DE LA PLAZA DEL MERCADO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. (2010/OBR/02)

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la redacción del proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la explanada de la Plaza del Mercado y definido en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el Anteproyecto de construcción, redactado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Jiménez Retamal y aprobado por el Ayuntamiento de Almendralejo en Sesión Plenaria, con fecha 16 de febrero de 2010, en los que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

El adjudicatario está obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reparar y reponer las obras accesorias o vinculadas a la principal que sean necesarias para que ésta cumpla su finalidad y que permitan su mejor funcionamiento y explotación.

2ª.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre (en adelante LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante DPLCSP); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (en adelante LCAP) en el dispositivo no derogado por la LCSP.

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.



Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El documento de formalización del contrato.
- La oferta presentada por el adjudicatario.
- El Plan Económico-financiero.
- La Memoria, Planos y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de los proyectos de construcción aprobados.
- El Plan de realización de las obras.
- El Plan de explotación y mantenimiento.

Los documentos relacionados se interpretarán, en el supuesto de existir cualquier contradicción en sus términos, teniendo en consideración el orden de prelación por el que se enumeran en esta cláusula.

3º.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Conforme al Reglamento (Ce) nº 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el contrato objeto del presente expediente está clasificado con los códigos 45213312-3 y 63712400-7.

4º.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia como órgano de contratación para la presente licitación, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP corresponde al Pleno.

5º.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP sea exigible.



Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

6ª.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato de conformidad al artículo 76.3 de la LCSP se fija, en función del importe estimado de inversión de conformidad al Anteproyecto de construcción, en TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (3.226.741,50 €).

Dicho presupuesto comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales, a excepción del IVA, que figurará como partida independiente.

7ª.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras públicas objeto de la concesión serán financiadas totalmente por el concesionario. El concesionario podrá recurrir a la financiación privada para hacer frente a sus obligaciones, en los términos y condiciones que se establecen en los artículos 253 a 260 de la LCAP.

8ª.- CREACIÓN DE UNA EMPRESA CONCESIONAL

Constitución y estatutos de la sociedad concesionaria

El adjudicatario, en el caso de haberse comprometido en su oferta a constituir una sociedad concesionaria para la ejecución del contrato, deberá hacerlo, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha en que le sea notificada la adjudicación. La sociedad de nueva creación será la titular de la concesión, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que correspondan al adjudicatario.

La sociedad concesionaria que, en su caso, se cree, se constituirá con los requisitos y condiciones establecidos en este Pliego y en la normativa de aplicación, así como cumpliendo todo lo indicado por el adjudicatario en su oferta. La sociedad concesionaria deberá ajustarse a las siguientes determinaciones:



- El domicilio social deberá fijarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El objeto social consistirá exclusivamente en el objeto del presente Pliego.
- Las acciones de la sociedad serán nominativas, sin que pueda modificarse la naturaleza de dichos títulos durante el periodo concesional. Sin perjuicio del registro de acciones, los órganos rectores de la sociedad deberán comunicar a la Administración, con carácter previo, la titularidad inicial de las acciones y las alteraciones que en ella se experimenten, siendo necesario que la Administración autorice tales cambios de titularidad. Asimismo, deberá ser comunicada previamente a la Administración cualquier modificación de los Estatutos, así como las operaciones de fusión y absorción, que deberán igualmente ser objeto de autorización por el órgano de contratación.
- El órgano de administración estará constituido por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros. Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco años.
- El Ayuntamiento nombrará un representante ante la empresa concesionaria.

En general, al referido representante le corresponden las funciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del concesionario y cuantas funciones de certificación e informe sean necesarias. En particular, examinará y comprobará los libros y cuentas de la citada sociedad e inspeccionará, en su caso, todas las instalaciones y servicios.

- La normativa de aplicación a las sociedades anónimas se complementará con los requisitos contenidos en el presente Pliego, de forma que no podrán incorporarse en los estatutos sociales de la compañía concesionaria prescripciones que contravengan lo establecido en el presente Pliego.
- El adjudicatario, en su condición de accionista de la sociedad concesionaria, se obliga a mantener a la misma en una situación patrimonial saneada, evitando incurrir en los supuestos de desequilibrio patrimonial regulados en la Ley de Sociedades Anónimas.

En este sentido, cuando la situación patrimonial de la sociedad concesionaria lo requiera, los accionistas deberán adoptar las medidas contempladas por la normativa mercantil de aplicación que se estimen convenientes, tendentes a sanear el patrimonio social, sin perjuicio de las obligaciones contraídas en relación con el capital social mínimo de la sociedad concesionaria, que se regula posteriormente.

En todo caso, cuando las medidas adoptadas conlleven una alteración en la composición accionarial de la sociedad concesionaria, las mismas deberán ser objeto del procedimiento de autorización por la Administración previsto en el presente Pliego.

- La sociedad concesionaria no podrá disolverse hasta que se produzca la cesión del contrato.
- El ejercicio social será coincidente con el año natural.



- Los socios fundadores, que deberán haber participado como licitadores en el concurso, no se reservarán ninguna ventaja o derecho especial. Los accionistas de la sociedad concesionaria responderán, subsidiariamente respecto de ésta, y solidariamente entre sí, del adecuado cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- La sociedad concesionaria llevará su contabilidad de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y por la normativa fiscal vigente. Se consideran principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:
 - a) El Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y la restante legislación mercantil.
 - b) El Plan General de Contabilidad aplicable a la empresa española y sus adaptaciones sectoriales, en su caso.
 - c) La restante legislación que le sea específicamente aplicable.

Capital social de la sociedad concesionaria

1. En el caso de que el adjudicatario constituya una sociedad concesionaria, ésta tendrá un capital social inicial mínimo del 10% del importe del Presupuesto establecido para las obras (IVA excluido) que deberá ser íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución, y que no podrá reducirse sin la correspondiente autorización de la Administración.
2. Una vez concluidas las obras, el capital social deberá ser objeto de adaptación para mantener siempre como mínimo el porcentaje citado (10%) sobre el Presupuesto de las obras.

Recursos ajenos

1. La financiación complementaria que resulte necesaria para hacer frente a la inversión real y, en su caso, a los gastos financieros previstos, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 253 y siguientes del TRLCAP, y será obtenida por el concesionario sin establecerse limitación alguna en cuanto a su naturaleza.
2. Para ello, el concesionario podrá recurrir a la financiación ajena, apelando al crédito en el mercado de capitales, hasta completar el 90% restante de la financiación requerida que complemente los fondos propios.
3. No podrán emitirse obligaciones cuyo plazo de reembolso total o parcial finalice en fecha posterior al plazo de extinción de la concesión.
4. La contratación de cualquier operación financiera de captación de recursos financieros ajenos por parte del concesionario deberá ser autorizada por escrito al órgano contratante, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.

Transmisión de acciones y alteración de la composición del accionariado de la sociedad

1. La transmisión de las acciones de la sociedad o la alteración de la composición del accionariado requerirán comunicación y autorización previa de la Administración, en cuanto a los elementos esenciales de la operación, siendo necesario, como mínimo, la identificación de las acciones (serie y número) que se transmiten o varían, el negocio jurídico por el que se



articula e identificación del adquirente, a fin de que la Administración se pronuncie en los términos previstos en los párrafos siguientes:

- En el caso de que la naturaleza y característica de la operación impliquen que se produce una cesión del contrato, la Administración podrá requerir al accionista, en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación previa, con el fin de que aporte la documentación que estime necesaria para obtener la autorización pertinente conforme al artículo 209 de la LCSP y las previsiones de este Pliego relativas a la cesión del contrato.
- En cualquier otro caso, transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya realizado reparos en los términos con anterioridad expuestos, se entenderá producida la conformidad de la Administración.

2. Cualquier otra alteración, tanto cualitativa como cuantitativa, de la composición del accionariado de la sociedad que no implique o se derive de la transmisión de acciones se regirá igualmente por lo previsto en los párrafos anteriores.

3. Las operaciones de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas que afecten a la sociedad concesionaria, requerirán igualmente de la correspondiente autorización del órgano de contratación.

Pignoración de acciones en garantía de acreedores

1. Las acciones de la sociedad concesionaria podrán otorgarse en prenda a los acreedores de ésta en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la misma, requiriendo, en todo caso, autorización previa de la Administración.

2. No se admitirá la constitución en prenda sobre las acciones de la sociedad concesionaria en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión.

3. Los acreedores pignoratícios tendrán, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la sociedad concesionaria que pudiera dar lugar a la resolución del contrato, derecho a solicitar a la Administración información sobre el referido incumplimiento, y podrán gozar de la condición de interesados a los efectos previstos en la legislación administrativa.

Realización de auditorías

1. La sociedad concesionaria estará obligada a la realización de las siguientes auditorías, sin perjuicio de lo prevenido en el apartado 11 de la cláusula 28.3.3 de este pliego:

- auditorías financieras al cierre de cada ejercicio anual: en el marco de dicha auditoría deberá certificarse un resumen de datos reales, correspondientes al ejercicio, de los parámetros establecidos en el modelo financiero, a los efectos del eventual restablecimiento del equilibrio económico-financiero conforme a lo dispuesto en este pliego y demás cláusulas del resto de documentos contractuales que fueran de aplicación.

2. El coste de estas auditorías será íntegramente asumido por el adjudicatario, siendo necesario, para la elección de las firmas de auditorías, autorización administrativa previa.



9º.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El adjudicatario dispondrá de un máximo de DOS MESES, condicionado por el plazo ofertado en su propuesta, para la elaboración y presentación del Proyecto de Construcción desde el siguiente a la fecha de formalización del contrato.

Una vez presentado el proyecto, el plazo del contrato será suspendido hasta la supervisión y la aprobación del mismo por el órgano de contratación.

Las obras deberán estar terminadas en el plazo máximo de DOCE MESES, condicionado por el plazo ofertado en su propuesta, a contar desde el día siguiente al del acta de comprobación del replanteo si ésta fuese de conformidad.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

El Acta de Comprobación del Replanteo de las obras se formalizará en cuanto esté aprobado el Plan de Seguridad y Salud de las obras.

El Plan de Seguridad y Salud deberá presentarse en el Servicio responsable del proyecto, para su aprobación en el plazo máximo de siete días naturales desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva de las obras.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado o el que resulte de su oferta, que comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

A tales efectos, los Servicios de la Corporación, encargados de la obra procederán, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo de la obra que se efectuó previamente a la licitación, cuyo resultado se extenderá en un acta que será firmada por ambas partes interesadas, remitiendo un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

10º.- DURACIÓN Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

El plazo de duración de la concesión será de 40 AÑOS a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

En el plazo de 40 años está incluido el plazo para la realización del proyecto y la ejecución de la obra.

No obstante, podrá prorrogarse el plazo según lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP.

Asimismo, el plazo de la concesión podrá ser reducido para restablecer el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 241.3 de la LCAP.

SECCIÓN II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11º.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN



El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto atendiendo a lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la LCSP.

La tramitación del presente expediente será de carácter ordinario de conformidad con los artículos 93 y siguientes de la LCSP.

12ª.- PUBLICIDAD

De conformidad con el artículo 126 de la LCSP, será necesaria la publicación del Anuncio de Licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se insertará en la página web del Ayuntamiento de Almendralejo (www.almendralejo.es), en el "Perfil del Contratante", tanto el propio Anuncio de Licitación como el presente Pliego y los demás documentos relativos a la presente licitación.

13ª.- MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante de cada uno de los grupos políticos existente en la Corporación.

El Interventor de Fondos de la Corporación o persona en quien delegue.

El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Dos Técnicos municipales.

Actuará como Secretario de la Mesa un funcionario designado por el órgano de contratación.

14ª.- GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

A) Garantía provisional

Los licitadores quedan dispensados de constituir garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la LCSP.

B) Garantía definitiva

El adjudicatario provisional está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 5 por 100 del precio de adjudicación a disposición del órgano de contratación, que habrá de constituirse en cualquiera de las modalidades a que se refiere en el artículo 84 de la LCSP.

El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación del acuerdo de adjudicación provisional en el Perfil del Contratante, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, el órgano de contratación declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 135.5 de la LCSP.



En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva quedará afectada hasta que termine el plazo de garantía señalado en el párrafo siguiente pero será objeto de actualización anual en base al Índice de Precios al Consumo (IPC). A esto efectos, se entiende como IPC el índice general nacional de evolución de precios que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

El plazo de garantía de la concesión se prorrogará hasta un año después de la finalización del periodo concesional y la consiguiente reversión de los bienes al Ayuntamiento de Almendralejo. Si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de la misma.

15ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almendralejo en mano, en horas de oficina (lunes a viernes de 9 a 13:30 horas y sábados de 10 a 13:00 horas), señalándose como último día de presentación el vigésimosexto día natural, contado desde el día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente la fecha y la hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación por fax (al número 924-677690) o telegrama la remisión de la proposición en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador. Sin tales requisitos, no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el apartado anterior. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

16ª.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Cada licitador presentará un modelo de solicitud (Anexo I de este pliego) acompañado de tres sobres cerrados, denominados A, B y C que pueden ir lacrados. En cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indicará a continuación, figurando al dorso el nombre, domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono y fax del licitador.

Sobre A "Documentación General para tomar parte en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la explanada de la Plaza del Mercado (Expte. 2010/OBR/02)"

Dentro de este sobre se incluirá, preceptivamente, la siguiente documentación:



A.1 Índice de todos los documentos incluidos en este sobre.

El sobre A deberá contener un índice indicando todos los documentos contenidos en él, y su referencia a página. Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias autenticadas o compulsadas, conforme a la legislación vigente.

A.2. Capacidad de las empresas

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya legalmente, y Número de Identificación Fiscal.
- Personas jurídicas: Escritura de constitución o, en su caso, de modificación, inscrita en Registro Mercantil o Registro Oficial correspondiente, Código de Identificación Fiscal y Documento Nacional de Identidad de la persona legitimada para suscribir la oferta.
- Empresas no españolas pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Acreditación de inscripción en el registro profesional o comercial correspondiente, y declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.
- Empresas no españolas pertenecientes a Estados no miembros de la Unión Europea: Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, así como declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

A.3 Poderes.

Los que comparezcan o presenten ofertas en nombre de otros o de personas jurídicas, deberán presentar como documento acreditativo de la representación el original o la copia autenticada, en su caso, del poder de representación debidamente bastantado por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo. No obstante, podrán aceptarse poderes bastantados por otras Administraciones Públicas así como por Letrados en ejercicio, siempre que quede acreditada la vigencia de aquellos.

A.4 Inexistencia de prohibición para contratar y cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social

Declaración responsable de que el licitador posee plena capacidad de obrar y no está incurso en las prohibiciones para contratar conforme a el artículo 49 de la LCSP, y de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social comprometiéndose a aportar los certificados correspondientes en caso de resultar adjudicatario. (Modelo en ANEXO II del presente Pliego).

Las empresas de Estado no Miembros de la Unión Europea podrán realizarlo mediante informe de la respectiva representación diplomática española, la cual se adjuntará con el resto de la documentación.



La empresa que resulte adjudicataria provisionalmente deberá presentar las citadas certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de adjudicación provisional en el Perfil del Contratante. En caso de no aportar estos certificados en el plazo señalado o, resultando negativo alguno de ellos, no se producirá la adjudicación definitiva, y podrá efectuarse nueva adjudicación provisional sobre el siguiente licitador que hubiere obtenido mayor puntuación.

A.5 Solvencia Económica y Financiera: Medios de Acreditación.

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse a través de los siguientes medios:

- a) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

A.6 Solvencia Técnica o Profesional: Medios de Acreditación.

La solvencia técnica y profesional se deberá acreditar con los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos:

Se considera acreditada esta solvencia cuando el licitador o alguno de los licitadores que se presenten agrupados acredite haber sido adjudicatario o tener en explotación al menos un aparcamiento subterráneo en los tres últimos años (2007, 2008 y 2009).

A.7 Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar



adjudicatarios, se comprometan a constituirlos. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la U.T.E. ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la U.T.E.

Sobre B "Documentación referente a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, para tomar parte en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la explanada de la Plaza del Mercado (Expte. 2010/OBR/02)"

Dentro de este sobre se incluirá el proyecto básico de ejecución (a excepción de aquella parte correspondiente al plazo de ejecución) y el Proyecto de gestión del servicio.

Sobre C "Documentación, referente a criterios evaluables de forma automática, para tomar parte en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la explanada de la Plaza del Mercado (Expte. 2010/OBR/02)"

En este sobre se incluirá aquella parte del proyecto básico de ejecución correspondiente al plazo de ejecución.

Asimismo debe contener la proposición económica, la cual se ajustará al modelo que aparece en el Anexo III de este pliego, y el plazo de redacción del proyecto de ejecución.

La inclusión en el sobre de "documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes" de cualquier documento que contenga información que deba obrar en el sobre de "documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes", será motivo de exclusión.

17º.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la LCSP, se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán de la siguiente manera:

A.- Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor

1.-Solución arquitectónica de la explanada de la Plaza del Mercado: Se puntuará con un máximo de 25 puntos a la solución arquitectónica de más calidad en el tratamiento del espacio urbano de la explanada de la Plaza del Mercado y a la conexión con el edificio del Mercado Municipal que resulte más funcional.

2.- Mejoras cualitativas del servicio gestionado: Se puntuará con un máximo de 20 puntos a las mejoras introducidas en el proyecto de gestión del servicio.

B.- Criterios evaluables de forma automática



1.- Mayor canon ofertado a la Administración: Se puntuará con un máximo de 20 puntos a razón de un punto por cada punto porcentual de incremento sobre el canon base establecido de 30.000,00 euros anuales.

2.- Reducción plazo de concesión: Se puntuará con un máximo de 20 puntos a razón de 2 punto por año la reducción del plazo de la concesión de la explotación del aparcamiento establecido en 40 años.

3.- Menores tarifas para aparcamientos de rotación: Se puntuará con un máximo de 10 puntos a razón de un punto por cada punto de baja porcentual que se aplique a las siguientes tarifas:

- De lunes a sábado:
 - o Del minuto 0 al 15: 0.05 €/min.
 - o Del minuto 16 al 20: 0.03 €/min.
 - o Resto de minutos: 0.02 €/min.
- Domingos:
 - o Del minuto 0 al 5: 0.03 €/min.
 - o Resto de minutos: 0.02 €/min.

4.- Menores tarifas para aparcamientos de residentes y abonos: Se puntuará con un máximo de 10 puntos a razón de un punto por cada punto de baja porcentual que se aplique a las siguientes tarifas correspondientes a abonos mensuales:

- Abono mensual: 40,00 euros

5.- Plazo de ejecución: Se puntuará con un máximo de 5 puntos la reducción del plazo de presentación del proyecto técnico y de la ejecución de las obras de la siguiente manera:

- Se puntuará con 2 puntos la reducción al 50% en el plazo de presentación de los proyectos técnicos
- Se puntuará con un máximo de 3 puntos a razón de un punto por cada mes, la reducción del periodo de ejecución de 12 meses.

18º.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación general (sobre A), certificando el Secretario la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa procederá a calificar, en acto interno, la documentación presentada en tiempo y forma y si observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento concediéndose un plazo no



superior a tres días hábiles a partir del siguiente a dicha publicación, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De lo actuado, se dejara constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

La Mesa, una vez calificada la documentación general y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

19º.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

Una vez realizadas las actuaciones previstas en la cláusula anterior, se procederá a la apertura pública del sobre que contiene la documentación referente a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (sobre "B") que se celebrará en el lugar y horas que determine el Presidente de la Mesa de Contratación. Dicha convocatoria se anunciará con una antelación mínima de 48 horas en el Perfil del Contratante y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Comenzará el acto dándose lectura el anuncio del contrato, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los interesados dando posibilidad a los interesados para que puedan comprobar que los sobres contienen las ofertas que se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Antes de la apertura de la primera oferta se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que se estimen necesarias, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el plazo de corrección o de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, la Mesa de Contratación realizará la apertura del sobre B.

La documentación contenida en el sobre B se remitirá, por el Secretario de la Mesa, a la Oficina Técnica del Ayuntamiento, para la elaboración del informe correspondiente sobre las distintas ofertas, en el cual contendrá la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos.

Una vez realizado el informe y realizada la valoración por parte de la Mesa de Contratación en base al mismo se procederá en el lugar y horas que determine el Presidente de la Mesa de Contratación previa convocatoria que se anunciará con una antelación mínima de 48 horas



en el Perfil del Contratante y en el Tablón de Anuncios Municipal, a la apertura del sobre que contiene la documentación referente a criterios de adjudicación cuantificables de forma automática (sobre "C").

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición.

A la vista de las proposiciones presentadas y de los informes técnicos emitidos, la Mesa de Contratación elevará toda la documentación junto con el acta y las observaciones o propuestas que estime convenientes al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

La propuesta de adjudicación que formule la Mesa de Contratación, no creará derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

Del acto de la apertura de proposiciones y sus incidentes, se levantará el acta recogiendo la propuesta de adjudicación.

20ª.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Una vez realizada la valoración de las ofertas por la Mesa de Contratación se elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación basada en la valoración antes señalada. En base a la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación dictará, en su caso, Resolución de Adjudicación, en los términos recogidos en los anteriores documentos (valoración de ofertas y propuesta de adjudicación).

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación provisional se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en los artículos 136.3 de la LCSP y 22 f) del R.D 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

Corresponde al órgano de contratación renunciar a la celebración del contrato antes de la adjudicación provisional, por razones de interés público debidamente justificadas. También podrá desistir, antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La adjudicación provisional será publicada en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Almendralejo y notificada por fax al indicado por los licitadores.

En el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de la aprobación provisional en el perfil del contratante, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad



Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía definitiva.

La adjudicación definitiva se dictará dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que se haya publicado la adjudicación provisional en el Perfil del Contratante, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación anteriormente señalada, así como constituir la garantía definitiva.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

El Servicio de Contratación conservará durante, al menos, tres meses, contados desde la adjudicación, la citada documentación, transcurridos los cuales sin que haya sido requerida por las empresas, se procederá a su destrucción.

21º.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva del mismo. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, correspondiéndole los gastos ocasionados.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma en escritura pública dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, acompañando el NIF asignado a la Agrupación. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los supuestos contemplados en los artículos 96 y 97 de la LCSP, referidos a los expedientes de tramitación urgente y de emergencia.



Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, con incautación de la garantía provisional e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

SECCIÓN III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22ª.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS Y REPLANTEO

El proyecto a presentar por el concesionario deberá ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, siendo éste responsable de los daños derivados de los defectos del mismo.

El concesionario podrá introducir las mejoras que estime convenientes respecto al anteproyecto aprobado por la Administración.

El concesionario presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Se presentarán dos ejemplares encuadernados en formato A-4 y planos A-1. Así mismo, se entregarán dos ejemplares en formato digital.

Si la Administración detecta defectos en el proyecto, requerirá al concesionario su subsanación, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

23ª.- INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

El responsable del contenido técnico del proyecto es el concesionario.

Corresponde al representante de la Administración, designado por ésta, la facultad de interpretar técnicamente el proyecto, pudiendo dar instrucciones en este sentido.

24ª.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

Tras la aprobación del proyecto, en el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de aprobación del proyecto, se procederá a la comprobación del replanteo, acto en el que intervendrán el concesionario o su representación legal, el Director de la Obra y representante de la Administración, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y del representante de la Administración y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del



proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el concesionario hubiera hecho observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el representante de la Administración, previo informe del Director de la Obra, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el concesionario por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda.

El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al concesionario. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato y constitución, en su caso, de la garantía definitiva, aunque no se haya formalizado el correspondiente contrato.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

25ª.- MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se realizarán conforme al proyecto presentado por el concesionario en el plazo máximo de doce meses.

26ª.- SUBCONTRATACIÓN



El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

27ª.- RIESGO Y VENTURA

La construcción y explotación de las obras públicas objeto de concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecido en la LCSP.

El concesionario es el responsable del resultado final de la ejecución de las obras, tanto por mayor o menor medición de unidades de obra como por la aparición de imprevistos, con sujeción estricta al cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.

El riesgo y ventura del concesionario será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras y con su retribución, previstos en el presente pliego y regulados en la LCSP.

28ª.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

La Dirección de las obras deberá estar a cargo de personal ajeno al titular de la concesión.

El órgano de contratación, a través de su representante, podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas. Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección de obra en sus actuaciones ni corresponsabilidad de los Servicios Técnicos Municipales.

El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al representante de la Administración, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

El concesionario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el



órgano de contratación durante la ejecución de las obras. Cuando el concesionario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El representante de la Administración podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del concesionario los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del proyecto. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y RGLCAP.

Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del concesionario los gastos que por estas operaciones se originen.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 214.2 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP, correspondiendo al Representante de la Administración las funciones que se encomiendan en el mismo al director de la obra.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

29ª.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el concesionario elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.



Conforme a lo establecido en el artículo 16.2.a) del R.D. 1109/2007, el concesionario deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

30ª.- PROGRAMA DE TRABAJO

El concesionario, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la aprobación del proyecto, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el concesionario queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

31ª.- RELACIONES VALORADAS

Con el fin de que la Administración pueda comprobar el ritmo de construcción de las obras y su sujeción al programa de trabajo, por parte del concesionario se presentarán ante el órgano de contratación, con periodicidad mensual, relaciones valoradas a origen de las unidades de obra ejecutadas en cada período.

Estas relaciones valoradas mensuales constituyen un mero instrumento de control de la ejecución del contrato por parte de la Administración, y no darán lugar a la emisión de certificación alguna ni implican aceptación o recepción de la obra.

En el supuesto de resolución del contrato durante la fase de construcción de las obras, se tendrán en cuenta las relaciones valoradas para computar las obras ejecutadas hasta ese momento.

32ª.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO Y PENALIDADES POR DEMORA

El concesionario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si el concesionario se retrasa en la ejecución de la obra, ya sea en el cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, y el retraso fuese debido a fuerza mayor o a causa imputable a la Administración concedente, aquél tendrá derecho a una prórroga en el plazo de ejecución de la obra y correlativa y acumulativamente en el plazo de concesión, la cual será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que pidiera una menor, conforme a lo establecido en el artículo 225.2 de la LCSP, regulándose su petición por lo establecido en el



artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al concesionario.

Si la concurrencia de fuerza mayor implicase mayores costes para el concesionario a pesar de la prórroga que se le conceda, se procederá a ajustar el plan económico-financiero. Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá a resolver el contrato, debiendo abonar el órgano de contratación al concesionario el importe total de las ejecutadas, así como los mayores costes en que hubiese incurrido como consecuencia del endeudamiento de terceros.

33ª.- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y sólo por razones de interés público, modificaciones en el proyecto y para atender a causas imprevistas, justificándolo debidamente su necesidad en el expediente. El plan económico-financiero de la concesión deberá recoger en todo caso, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de los costes.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 226 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP.

34ª.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución de las obras. A efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

35ª.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

A la terminación de las obras, y a efectos del seguimiento del correcto cumplimiento del



contrato por el concesionario, se procederá al levantamiento de un acta de comprobación por parte del Ayuntamiento que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el representante de la Administración, el Director de la obra y el concesionario.

El acta de recepción formal se levantará al término de la concesión cuando se proceda a la entrega de bienes e instalaciones al órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallasen en correcto estado, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, y detallando las instrucciones precisas para ello, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación. Si el concesionario no hubiere subsanado en plazo los defectos la Administración podrá conceder un nuevo plazo improrrogable o atendiendo a la importancia de los defectos advertidos decidir sobre la puesta en servicio para uso público de las obras, sin perjuicio de las penalidades y/o indemnización de daños y perjuicios a que pueda haber lugar mediante la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, en los términos previstos en el artículo 97 del RGLCAP, o resolver el contrato.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, que será expedido por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada.

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación.

En las obras de edificación a las que se refiere La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el concesionario entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del R.D. 1109/2007.

SECCIÓN IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

36ª. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Derecho a explotar la obra pública y percibir la retribución económica prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión.
- b) Derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 241 de la LCSP y en la cláusula 41 de este pliego.
- c) Derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente



necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de la obra pública.

Este derecho incluye el de utilizar, exclusivamente para la construcción de la obra, las aguas que afloren o los materiales que aparezcan durante su ejecución, previa autorización de la Administración competente para la gestión del dominio público correspondiente.

d) Derecho a recabar de la Administración la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo que resulten precisos para la construcción, modificación y explotación de la obra pública, así como la realización de cuantas acciones sean necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos del concesionario. Los bienes y derechos expropiados que queden afectos a la concesión se incorporarán al dominio público.

e) El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la LCSP y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en la Ley, previa autorización del órgano de contratación en ambos casos.

f) Derecho a titularizar sus derechos de crédito, en los términos previstos en el artículo 254 de la LCAP.

37º.- FINANCIACIÓN PRIVADA

Además del derecho a hipotecar la concesión, el concesionario podrá acogerse a las otras modalidades de financiación privada establecidas en el capítulo IV del Título V de la LCAP, en los términos establecidos en el mismo (artículos 253 a 260 de la LCAP).

La emisión de obligaciones, bonos u otros títulos deberá ser comunicada al órgano de contratación en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que cada emisión se realice, sin que puedan emitirse títulos cuya fecha de reembolso total o parcial finalice en fecha posterior al término de la concesión.

También podrá emitir valores que representen participación en uno o varios de los derechos de crédito a su favor, tales como el derecho al cobro de las tarifas. La cesión de estos derechos se formalizará en escritura pública y se deberá notificar al órgano de contratación. Estos valores negociables podrán incorporarse a fondos de titulización de activos que se regirán por su normativa específica y su emisión requerirá autorización administrativa previa del órgano de contratación.

A la emisión de valores les resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Además de los citados medios de financiación privada, el concesionario podrá contratar préstamos o créditos con entidades de crédito, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo comunicar al órgano de contratación estos contratos en el plazo de un mes desde su suscripción



El orden jurisdiccional competente para conocer las cuestiones litigiosas que se susciten por aplicación de estos preceptos será el orden jurisdiccional civil, salvo para las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, en su caso, con arreglo a lo dispuesto de dichos preceptos, se atribuyen a la Administración concedente, en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

38ª.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONCESIONARIO

Son obligaciones generales del concesionario:

- a) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el proyecto de obras aprobado por la Administración y en los plazos fijados en el contrato de concesión.
- b) Explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.
- c) Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario, en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa.
- d) Cuidar del buen orden, limpieza y de la calidad de la obra pública, y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al órgano de contratación.
- e) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 198 de la LCSP.
- f) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.
- g) El concesionario queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita el representante de la Administración, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.
- h) El concesionario está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.
- i) El concesionario está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por el representante de la Administración, el concesionario tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.
- j) Son de cuenta del concesionario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines,



Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si éste fuera exigible, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

k) El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en los Boletines Oficiales es de 1.200,00 euros.

l) Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación.

m) La sociedad concesionaria deberá entregar al Ayuntamiento de Almendralejo no más tarde del 30 de junio de cada año, sus cuentas anuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditados y aprobados por los órganos sociales competentes.

n) Comunicar en tiempo al Director de la obra y al representante de la Administración: ensayos con resultado favorable o desfavorable, la ejecución de trabajos especiales, la ausencia prolongada durante más de 2 días en la obra del Encargado de las mismas designado por el concesionario, la ausencia en obra de equipos de protección individual para visitantes externos, problemas en la ejecución de los tajos que conlleven una disminución de la calidad de la obra o supongan una merma en la seguridad de los trabajadores.

ñ) Cumplir las prescripciones contenidas en el Plan de Seguridad y Salud de la Obra y las indicaciones dadas por el Coordinador de Seguridad y Salud.

o) Cumplir, durante las obras o la explotación, las indicaciones dadas por el Director Facultativo, figuren o no escritas en el Libro de Ordenes.

p) Presentar durante la fase de redacción del proyecto o ejecución de la obra de documentos de la obra: ensayos, albaranes, facturas, certificados.

q) Evitar las actuaciones temerarias que pongan en peligro la integridad física de los trabajadores de la obra.

r) Llevar a cabo los trabajos con calidad, seguridad y plazo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos en su caso, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que en



todo caso su importe se indicará como partida independiente.

39ª.- CANON CONCESIONAL

El canon anual a recibir por el Ayuntamiento de Almendralejo se estima en TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), o el resultante de la cuantía ofertada por el licitador adjudicatario, incrementado anualmente en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al consumo del conjunto nacional para el año inmediatamente anterior. Dicho canon será pagadero por anualidades anticipadas.

En el caso de que el concesionario renunciara voluntariamente a la concesión, antes de la expiración del tiempo de la misma, vendrá obligado a pagar las anualidades pendientes de vencimiento, tomando como valor de referencia el importe del canon anual vigente en la fecha en que se produzca la renuncia.

40ª.- USO Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública.

El concesionario ha de encargarse de la conservación de las obras, adecuando, reformando y modernizando las mismas para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirven de soporte material. Asimismo, deberá realizar las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a las que sirven puedan ser desarrollados adecuadamente conforme a las exigencias económicas y las demandas sociales.

Igualmente, el concesionario está obligado a conservar, reponer y reparar las obras accesorias o vinculadas con la principal, en su caso.

El concesionario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

El concesionario está obligado a vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios, y a garantizar los derechos recogidos en las normas de utilización y explotación.

El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración, así como cualquier otra admitido en



derecho.

El concesionario podrá impedir el uso de la obra pública a aquellos usuarios que no abonen la tarifa o la cuota correspondiente, en su caso, sin perjuicio de lo que, a este respecto, se establezca en la legislación sectorial correspondiente.

41ª.- ABONO DE LA RETRIBUCIÓN POR USO DE LA OBRA

La retribución del concesionario estará compuesta por las tarifas de los usuarios que resulten del procedimiento de adjudicación del presente expediente de contratación. Las tarifas serán objeto de revisión conforme al Índice de Precios al Consumo mediante acuerdo del órgano de contratación. La primera revisión de precios tendrá lugar una vez transcurrido dos años desde la puesta en servicio del Aparcamiento, siendo objeto de revisión anualmente tomando en cada caso la citada fecha como referencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 238 de la LCSP.

42ª.- MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La Administración restablecerá el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda es decir a favor del concesionario o de la administración concedente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.
- b) Cuando causas de fuerza mayor, de las enumeradas en el artículo 214 de la LCSP, o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se llevará acabo según se establece en el artículo 241.3 de la LCSP y se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, pudiendo consistir en la modificación del importe de retribución por explotación de la obra, la ampliación o reducción del plazo concesional, dentro de los límites fijados en el artículo 244 de la LCSP, o cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. En el caso de fuerza mayor prevista en el apartado b) del número 2 del artículo 241 de la LCSP, la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquélla no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación.

43ª.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada



como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de cinco años. Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP.

44º.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.



45ª.- BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

El concesionario estará obligado a cumplir lo preceptuado en la normativa vigente en cada momento de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

46ª.- SEGUROS

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros siguientes:

1.Póliza de todo riesgo en la construcción.

Con la siguiente cobertura:

- a) Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y riesgos de la naturaleza.
- b) Garantías adicionales producidas como consecuencia de error de diseño, riesgo del fabricante, desescombrado, demolición, daños a bienes preexistentes, gastos por horas extraordinarias, huelga, cierre patronal y medidas adoptadas por la autoridad.

La suma asegurada por la póliza de todo riesgo de construcción será igual al presupuesto base de licitación del contrato excluyendo el IVA .

2.Póliza de responsabilidad civil.

En sus vertientes de general, patronal, cruzada y de trabajos terminados, incluyendo como asegurado al contratista, subcontratistas, y personal del Ayuntamiento de Almendralejo que intervenga en la dirección o ejecución de las obras.

La suma asegurada por la póliza será igual al 20 por 100 del precio del presupuesto base de licitación del contrato, excluyendo el IVA.

El momento de entrega de las pólizas será previo a la adjudicación definitiva del contrato.

47ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será el concesionario responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable único frente a éstos de las mismas consecuencias.



SECCIÓN V. PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN

48ª.- PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la LCSP.

En el cumplimiento de sus obligaciones el concesionario será vigilado y controlado por el órgano de contratación, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.

El órgano de contratación ejercerá las funciones de policía, en el uso y explotación de la obra pública en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica. Asimismo, podrá imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de la obra pública que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en cada caso proceda, asumirá la explotación de la obra pública en los supuestos en que se produzca el secuestro de la concesión y ostentará las restantes prerrogativas que establece el artículo 232 de la LCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se ajustará a lo dispuesto en la LCSP y en la legislación específica que resulte de aplicación.

49ª.- MODIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

Durante la vigencia de la concesión, cuando lo exija el interés público, y siempre que concurren las circunstancias del artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación podrá acordar la modificación o la ampliación de la obra pública, o sus condiciones de explotación, así como la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero para adecuarlo a las nuevas circunstancias.

Las modificaciones que afecten al equilibrio económico de la concesión se registrarán por lo dispuesto en el artículo 241 de la LCSP.

Las modificaciones que debido a sus características permitan su explotación independiente serán objeto de nueva licitación para su construcción y explotación.

50ª.- SECUESTRO DE LA CONCESIÓN

Si el concesionario no puede hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro la explotación, el órgano de contratación



podrá acordar el secuestro de la concesión, previa audiencia del concesionario y según lo dispuesto en el artículo 234 de la LCSP. El acuerdo del órgano de contratación se notificará al concesionario, concediéndole un plazo para corregir las deficiencias, transcurrido el cual sin que esto se haya llevado a efecto, se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en la LCSP con los efectos previstos en la misma.

Una vez efectuado el secuestro, el Ayuntamiento asumirá la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, y le será devuelta, una vez finalizado el secuestro, con el saldo resultante tras satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores y deducida, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El órgano de contratación determinará la duración del secuestro, que tendrá carácter temporal, no pudiendo exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El cese del secuestro será acordado por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del concesionario, cuando se acredite la desaparición de las causas que lo motivaron y el concesionario justifique estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Si, una vez transcurrido el plazo fijado para el secuestro, el concesionario no garantiza la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación procederá a la resolución del contrato.

En el caso de que el concesionario haya acudido a la financiación privada mediante emisión de títulos, la Administración podrá optar entre resolver la concesión o acordar el secuestro cuando se produzca causa de resolución de la concesión imputable al concesionario, sin que los acreedores hayan obtenido el reembolso correspondiente a sus títulos en los supuestos que prevé el artículo 254.4 a) de la LCAP y, de la misma forma, puede optar por el secuestro de la concesión cuando la causa de resolución de la concesión no sea imputable al concesionario y los acreedores no se hubieran satisfecho íntegramente de sus derechos.

51ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

El concesionario está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego y en el contrato. En caso de incumplimiento, el órgano de contratación podrá imponerle penalidades económicas, de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación, conforme a lo siguiente:

Los incumplimientos que cometa el concesionario durante el plazo de concesión se clasifican como:

- Graves



· Leves

Para la calificación de incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los usuarios de los mismos.

A) Incumplimientos graves

Constituyen incumplimientos graves:

1) En lo referente a la construcción de la infraestructura:

a. No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en el anteproyecto de obras o realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a proyecto, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reconstrucción establecidas en el presente Documento.

b. Ejecutar las obras incumpliendo las instrucciones dadas por el Director de la Obra, salvo que el incumplimiento se limite a los procedimientos de trabajo y no se afecte a la calidad del resultado de la obra construida o la seguridad de la realización.

c. Incumplimiento de los plazos marcados en el presente Documento para la terminación de las obras y puesta en marcha del servicio.

d. No contar con la adecuada planificación preventiva antes del inicio de los trabajos.

e. Incumplimiento del plazo de presentación del proyecto de obras.

f. La falta de contratación de los seguros requeridos por el presente Documento o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.

g. La falta de puesta a disposición de los medios auxiliares, servicios y personal exigidos por los documentos técnicos que regulan el presente contrato en los términos establecidos por las instrucciones del Ayuntamiento de Almendralejo.

h. Obstrucción de las tareas inspectoras del Representante de la Administración.

i. Incumplimiento generalizado de las obligaciones de señalización de las obras establecidas en los Documentos que regulan el presente contrato.

j. Incurrir en cuatro incumplimientos leves.

2) Respecto a las obligaciones correspondientes a la explotación, mantenimiento y conservación de los aparcamientos:

a. No llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que el órgano de contratación pueda conocer el estado financiero del contratista en cualquier momento del periodo de explotación.

b. La falta de contratación de los seguros requeridos en el presente Documentos o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.

c. No garantizar la adecuación del material móvil y demás instalaciones y equipos complementarios a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas o que, eventualmente se establezcan.



- d. El incumplimiento de cualquiera de las normas del presente expediente que ponga en peligro la seguridad de las personas o cosas.
- e. La obtención de medios y recursos de financiación ajenos sin sometimiento a los procedimientos de comunicación o, en su caso, autorizaciones previstas en la legislación aplicable.
- f. Obstrucción de las tareas de la inspección general del servicio y la desobediencia a las órdenes impartidas por escrito.
- g. No solicitar y obtener alguna licencia de las legalmente necesarias, para realizar cualquier actividad instrumental de la construcción que lleve a cabo el contratista.
- h. La falta de puesta a disposición de los medios auxiliares, servicios y personal exigidos por los documentos contractuales que regulan el presente contrato, en los términos establecidos por las instrucciones del órgano de contratación de acuerdo con el protocolo de seguridad.
- i. No informar, por escrito y con la debida antelación de las modificaciones o incidencias en el servicio.
- j. No remitir la información estadística y documental en los plazos requeridos por este documento.
- k. Negligencia en el cumplimiento de las normas de policía y seguridad establecidas en la normativa general y en el reglamento de explotación del servicio que se apruebe y en la conservación de la obra.
- l. No contar con la planificación preventiva de los trabajos.
- m. Incurrir en diez incumplimientos leves en un trimestre.
- n. Incumplimiento de cualquier otro plazo u obligaciones que en los documentos que tienen carácter contractual o en las indicaciones por resolución administrativa se consideren graves.
- ñ. Negligencia en la prestación de los servicios.

3) En las obligaciones de la sociedad gestora:

- a. La infracción de las normas de organización, funcionamiento y composición de los órganos de administración de la sociedad gestora en los términos establecidos en el presente Documento.
- b. El incumplimiento de las obligaciones relativas al Representante de la Administración.

4) En las obligaciones del adjudicatario o adjudicatarios en su condición de socios de la sociedad gestora:

- a. El falseamiento o inexactitud de los documentados aportados al órgano contratante para obtener la autorización de transmisión de las acciones.
- b. La transmisión total o parcial de las acciones de la sociedad gestora incumpliendo los requisitos establecidos en el presente Documento.

5) Con carácter general

Los incumplimientos de las obligaciones de los apartados 3) y 4) anteriores serán causa de



resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 apartado 3 de la LCSP.

B) Incumplimientos leves:

Constituyen incumplimientos leves:

- a. Incumplimiento parcial de las obligaciones de señalización de las obras en los términos establecidos en los Documentos que regulan el presente contrato.
- b. Incumplimiento leve del programa de trabajo de manera que no se afecte ni a la marcha ni a la seguridad de las obras ni de la explotación.
- c. La falta de respeto para con el público de los empleados del contratista.
- d. No mantener y conservar todas las infraestructuras y material en un estado idóneo llevando a cabo las reparaciones que sean necesarias en el caso que esta falta de conservación no implique riesgo alguno para la seguridad y correcta prestación del servicio.
- e. Desobediencia de las instrucciones del Representante de la Administración en fase de ejecución o en fase de explotación, siempre que la misma no afecte a la seguridad en la ejecución o a los resultados funcionales de la explotación.
- f. Deficiencias en el funcionamiento de las actividades complementarias.
- g. Deficiencias en la señalización.
- h. Incumplimiento de los plazos del Plan de mantenimiento y conservación.
- i. El incumplimiento de cualquiera de las inspecciones periódicas o labores de mantenimiento detalladas en el PPTP del contrato, Título IV, artículo 1, excepto las relativas al mantenimiento de estructuras.

C) Penalidades

a) Penalidades leves:

Penalidad económica comprendida entre 180 a 3.000€.

b) Penalidades graves:

Penalidad económica comprendida entre 3.000 a 60.000 €.

El importe de las penalidades se actualizará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo.

En el caso de no cumplimiento de plazos parciales previstos y, debido a que la realización de las obras afecta directamente a la explotación en el plazo concesional estipulado en el presente Pliego, el Órgano de contratación podrá optar por la resolución de contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 196 de la LCSP, al igual que ante la reiterada comisión de cuatro o más faltas graves en la explotación.

Las penalidades serán satisfechas en metálico, dentro de los 15 primeros días a contar desde aquel en que se reciba la comunicación de penalización.



El límite máximo de las penalidades no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción y del 20 por ciento de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra pública durante el año anterior si la concesión estuviese en fase de explotación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP.

Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el artículo 196 de la LCSP.

Si, a pesar de la imposición de penalidades, el concesionario persiste en el incumplimiento de sus obligaciones, la Administración le requerirá nuevamente otorgándole un plazo para su cumplimiento, transcurrido el cual sin que se hayan cumplido, podrá imponerle multas coercitivas por importe diario de 3.000 euros, salvo que la legislación específica determine otro importe.

52ª.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informes de los servicios competentes.
- Audiencia del concesionario.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al concesionario.

Los informes indicados así como el trámite de audiencia se evacuarán en un plazo de diez hábiles.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

SECCIÓN VI. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

53ª.- CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN

La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo establecido inicialmente incluidas las prórrogas o reducciones, en su caso.

Quedarán igualmente extinguidos, en su caso, todos los contratos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales.

54ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 245 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las normas establecidas en materia de subcontratación.



- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del concesionario de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de la obligación del concesionario de ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- El incumplimiento de cualquier obligación recogida en este Pliego.
- Incumplimiento de las obligaciones económicas para con la Administración (impago de cualesquiera de los cánones)
- Alteración por el concesionario de las tarifas establecidas en perjuicio de los usuarios del servicio.
- Gravamen de la concesión sin autorización del órgano de contratación o de los bienes que la integran en todo caso.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 246 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 247 de la LCSP.

En caso de existir titulares de derechos o cargas inscritos o anotados en el Registro de la propiedad sobre la concesión, para la resolución de la misma se observarán las reglas contenidas en el artículo 258 de la LCAP.

54ª.- REVERSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y ACTA DE RECEPCIÓN

Un año antes de la finalización del plazo de la concesión, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, así como de los bienes e instalaciones, para que su entrega se verifique en las condiciones convenidas.

Extinguida la concesión, el concesionario deberá entregar a la Administración concedente las obras públicas incluidas en la concesión y los bienes e instalaciones precisos para su



explotación, así como los bienes e instalaciones incluidos en la zona de explotación. El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras, bienes e instalaciones se encuentran en buen estado, el representante de la Administración contratante las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción: el funcionario técnico que represente a la Administración, el Director de la Obra, el concesionario y, en su caso, el Interventor.

Si las obras, bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

El concesionario tiene obligación de asistir a la recepción. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, se le dará traslado del acta de recepción.

Si existiese reclamación por parte del concesionario respecto a los defectos u observaciones reflejados en el acta de recepción, el Representante de la Administración la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el concesionario no reclamase por escrito respecto al contenido del acta de recepción, se entenderá que se encuentra conforme con el mismo y obligado a corregir y remediar los defectos observados. Si transcurrido el plazo para remediar los defectos el concesionario no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al concesionario.

Extinguida la concesión, quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales, en su caso.

SECCIÓN VII. JURISDICCIÓN

55.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE LICITACIÓN

Don _____, mayor de edad, provisto con el
D.N.I. nº. _____ en nombre propio o en representación
de _____, provisto/a con el
D.N.I./C.I.F. _____ y con domicilio en

enterado del expediente de contratación convocado por el Ayuntamiento de Almendralejo
(Badajoz) y cuyas características son las siguientes:

Descripción del objeto del contrato

- ☐ Concesión de obra pública para la redacción de proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la explanada de la Plaza del Mercado. (Expte. 2010/OBR/02)

Procedimiento de adjudicación

- ☐ Abierto

SOLICITA

Tomar parte en el mismo, adjuntando la siguiente documentación:

- ☐ Sobre A "Documentación general"
- ☐ Sobre B "Documentación referente a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor"
- ☐ Sobre C "Documentación referente a criterios evaluables de forma automática"

Almendralejo, _____ de _____ de 2010

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ)



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

Don _____,
Mayor de edad, titular del D.N.I. nº _____ en nombre Propio
o en representación de la empresa _____ provisto/a
con el C.I.F. ó D.N.I. _____, enterado de la contratación
por procedimiento abierto del contrato de concesión de obra pública para la redacción de
proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la explanada de la
Plaza del Mercado. (Expte. 2010/OBR/02)

DECLARO BAJO JURAMENTO:

PRIMERO: Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, hallándose la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

SEGUNDO: Que en la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y se comprometo a aportar, en el supuesto de ser adjudicataria, en el plazo máximo de quince días hábiles desde publicación del acuerdo de adjudicación provisional en el Perfil del Contratante, los documentos que así lo acrediten.

Declaración que firmo en _____, a ____ de _____ de 2010

(firma y sello de la empresa)



ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don _____, mayor de edad, titular del D.N.I. nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, previsto/a con el C.I.F. ó D.N.I. _____, enterado de la contratación por procedimiento abierto de la concesión de obra pública para la redacción de proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la explanada de la Plaza del Mercado (Expte. 2010/OBR/02), así como de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación, se compromete a realizarlo en los siguientes términos:

- 1.- Canon ofertado a la Administración: _____ euros anuales.
- 2.- Plazo de concesión ofertado: _____ años.
- 3.- Tarifas plazas de rotación:
 - De lunes a sábado:
 - o Del minuto 0 al 15: _____ €/min.
 - o Del minuto 16 al 20: _____ €/min
 - o Resto de minutos: _____ €/min
 - Domingos:
 - o Del minuto 0 al 5: _____ €/min.
 - o Resto de minutos: _____ €/min
- 4.- Tarifas plazas de residentes:
 - o Abono mensual: _____ €/min.
- 5.- Plazo de ejecución:
 - Plazo de presentación de los proyectos técnicos: _____ días.
 - Plazo de ejecución de las obras: _____ meses.

En _____, a _____ de _____ de 2010

(firma y sello de la empresa)